



Tula de Allende, Estado de Hidalgo a los 16 dieciséis días de Julio de 2020 dos mil veinte.-----
Derivado del procedimiento con número de expediente en rubro, iniciado por la queja presentada por la C. ALYN BRUNO TEJO fechada con dos de Julio de los corrientes contra la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO, oficial de Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta Ciudad, por no actuar conforme a lo que dicta la ley como Servidora Pública, esta Unidad de Investigación, denuncias y quejas analiza los hechos, en relación a mencionada queja se llevó a cabo la comparecencia de fecha nueve de Julio del presente año en donde la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO manifestó: "QUIERO ACLARAR QUE SI LE REALICE LA LLAMADA EL DÍA 28 DE JUNIO A LAS 6:59 HORAS CON UNA DURACIÓN DE DOS MINUTOS TREINTA Y SIETE SEGUNDOS Y EN PRESENCIA DE MI PAREJA DE NOMBRE ALEJANDRO ESPINOZA RESÉNDIZ" "ASÍ MISMO ESTOY DISPUESTA A OFRECER UNA DISCULPA, SI ELLA SE SINTIÓ OFENDIDA POR LA CONVERSACIÓN QUE TUVIMOS EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO", así mismo comparecencia realizada el quince de Julio del presente año en donde el C. ALEJANDRO ESPINOZA RESÉNDIZ; testigo ofrecido por la presunta responsable manifestó: "LO QUE A MI EN REALIDAD ME CONSTA, ES QUE EL DÍA 28 DE JUNIO APROXIMADAMENTE A LAS 6 DE LA TARDE, SUSANA MARTÍNEZ CANUTO RECIBIÓ O HIZO LA LLAMADA NO RECUERDO POR QUE YO ESTABA DURMIENDO, FUE CUANDO ESCUCHE QUE ELLA ESTABA HABLANDO POR TELÉFONO SUSANA MI PAREJA" DE LA MISMA FORMA ME QUEDO A DISPOSICIÓN Y COMPROMETERME A QUE ESTE TIPO DE SITUACIÓN NO VUELVA A SUCEDER POR PARTE MÍA Y DE MI PAREJA Y EN SU MOMENTO OFRECER UNA DISCULPA SI LA CIUDADANA SE SINTIÓ OFENDIDA"-----

VISTO el estado procesal de la presente y el análisis de la queja presentada por la C. ALYN BRUNO TEJO fechada con dos de Julio de los corrientes contra la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO, oficial de Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta Ciudad y de las manifestaciones vertidas en la comparecencia de fecha nueve de Julio del presente año donde la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO acepta en propia voz: "SI LE REALICE LA LLAMADA EL DÍA 28 DE JUNIO A LAS 6:59 HORAS CON UNA DURACIÓN DE DOS MINUTOS TREINTA Y SIETE SEGUNDOS Y EN PRESENCIA DE MI PAREJA DE NOMBRE ALEJANDRO ESPINOZA RESÉNDIZ" y de la comparecencia del testigo ofrecido C. ALEJANDRO ESPINOZA RESÉNDIZ por la presunta infractora de fecha quince de Julio del presente año donde menciona: "A MI EN REALIDAD ME CONSTA, ES QUE EL DÍA 28 DE JUNIO APROXIMADAMENTE A LAS 6 DE LA TARDE, SUSANA MARTÍNEZ CANUTO RECIBIÓ O HIZO LA LLAMADA NO RECUERDO POR QUE YO ESTABA DURMIENDO" lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 108 y 109 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 7,75 fracción II 94, 95 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 185 del Bando de Policía y Gobierno publicado en el periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 201, artículos 7 fracciones IX y XXVI, 13 fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo artículo 17 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo. Toda vez que la Servidora Pública C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO NO JUSTIFICÓ, NI OFRECIÓ LAS PRUEBAS PERTINENTES PARA ACREDITAR SU DICHO, respecto a las acusaciones por parte de la C. ALYN BRUNO TEJO y que como consta en la documental ofrecida en su escrito de queja inicial, constante de capturas de pantalla donde se visualizan llamadas del teléfono personal de la Servidora Pública a la mencionada quejosa, por lo que se emite lo siguiente.-----

SE ACUERDA

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece: *Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;* se establece SUSPENSIÓN TEMPORAL a la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO por un periodo de DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, a partir de INMEDIATO, suspensión que se autoriza por el incumplimiento al Código de ética y al del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo de la Administración Pública Municipal de Tula de Allende.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece: *Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.* Gírese el presente al DR. FERMÍN DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que proceda con la SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO DE DOS DÍAS HÁBILES a la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO.-----

TERCERO.-Gírese el presente al PROFESOR VÍCTOR RUFINO MARTÍNEZ, oficial Mayor de este Ayuntamiento para que proceda con los trámites pertinentes para que autorice SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO y así mismo obre dentro del expediente de la C. SUSANA MARTÍNEZ CANUTO adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.-----

CUARTO.- Por lo anterior considérese el presente como asunto TOTALMENTE CONCLUIDO, dejando a salvo los derechos de las partes-----

QUINTO.- notifíquese y cúmplase-----

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ EMMANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL ASISTIDO POR SU TESTIGO DE
ASISTENCIA C. MAXIMILIANO GARCÍA HERRERA.----- CONSTE.-----

-- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; siendo las 14:20 horas del día 16 de Julio de 2020, del año dos mil diecinueve, notifiqué el acuerdo a LA C. ALYN BRUNO TEJO a través de instructivo que deje en poder de:-----

Plaza del Nacionalismo s/n Col. Centro Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42800

01 773 732 0002 01 773 732 11 83 01 773 732 14 98

- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; siendo las 16:00 horas del día 16 de Julio de 2020, del año dos mil veinte, notifiqué el acuerdo al MAESTRO FERMÍN DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de instructivo que deje en poder de:-----

CONSTE.

SECRETARIA SEG. PUB.
Y TRANSITO MUNICIPAL

siendo las 16:00 horas del día
16 JUL 2020

PRD VICTOR BUENO MARTINEZ, AGO.

Notificador

BRUNY & BROS. 1701 Broadway New York City

MARTÍNEZ CANUTO investiga: "QUIERO ALCANZAR QUE EL REALECTO LLEGA A LA LÍNEA DEL DÍA 31 DE JUNIO A

100-443887-1000

UNA D. S. OLIVA, STECLA SE SINTO OFFENDITA FOR LA CONVERSAZIONE

~~OFFICIAL~~ ~~EXHIBIT~~

MARTINEZ CANUTO RECIBIO O HIZO LA LLAMADA NO RECIBIÓ LA LLAMADA

16/11/2020

1997

TULA DE ALLENDE HGO.

de Salud Pública y Tráfico Municipal de esta Ciudad y de las instituciones de la zona en la competencia de

EL DÍA 23 DE JUNIO A LAS 15:00 HORAS SE REALIZÓ UNA LLAMADA CON UNA DURACIÓN DE DOS MINUTOS

...e per la sua natura di "documento di lavoro" non può essere considerato un "documento di natura personale" e, pertanto, non è soggetto alla protezione della privacy.

INSTRUMENTO DE TRABAJO

LA LLAMADA NO RECIBIENDO POR QUE YO ESTABA

ORDEN INVERTEBRADOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL. ASISTIDO POR SU TECNICO

209 244 01414021

ALYX BRUNO TELLO a l'assassinio del Cardinale

10. 11. 1953

1991

11. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle) (Colorado potato beetle)